GOBIERNO DE COLOMBIA MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ADICIÓN No. 01: AL CONTRATO No.008 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL EPMSC TITIRIBI "INPEC" Y SOLUCIONES SEFURAS CEC S.A.S 1. CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VIVERES Y RANCHO PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO AREPAS DEL EPMSC TITIRIBI.

Entre los suscritos **PABLO ARTURO VASQUEZ ARBOLEDA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número No. 98.500.577, nombrado como **DIRECTOR EPMSC TITIRIBI ANTIOQUIA- INPEC** mediante la Resolución No. 001060 del 27 de abril de 2017, quien actúa en su calidad de **DIRECTOR**, en nombre y representación del **EPMSC TITIRIBI ANTIOQUIA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, de NIT 811.010.122-5 (CONTRATANTE)**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, debidamente facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en la Resolución No.001973 del 06 de Junio de 2012, que para los efectos del presente CONTRATO se denominará EL INPEC, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, que para los efectos dela presente prorroga y adición No.01, del contrato de suministro No.11 de 2018, se denominará EL INPEC, por una parte, y por la otra, **CRISTIAN ESTEBAN CANO VANEGAS,** mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero **1.047.994.515** de Titiribí-Antioquia, obrando como representante legal de **SOLUCIONES SEGURAS CEC S.A.S,** con Numero de NIT **900.825.955-4**, con domicilio principal en la Cra 20 Bolivar # 21 - 73 Titiribi - Antioquia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** y quien en adelante se denominará como EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la **adición No.01** al contrato de No.008 de víveres y rancho de junio 25 de 2018, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el día 25 de junio de 2018, se suscribió el contrato de suministro de materia prima maíz No.008, por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($2.998.000.oo) M/CTE, el cual se encuentra perfeccionado, legalizado, vigente y en ejecución.

2. Que en el contrato de suministro de materia prima maíz No.008 de junio 25 de 2018, se fijo que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018. sin sobrepasar la presente vigencia fiscal, el cual iniciará a partir del día de la aprobación de las garantías contractuales, por parte de la Subdirección Contractual INPEC previo registro presupuestal y publicación en el SECOP II.

3. Que el supervisor del contrato mediante oficio número 314 de fecha 11/10/2018 le solicitó al Director de Gestión Corporativa, autorización de recursos para adicionar el contrato de suministro de materia prima maiz No.008 de 2018. Y con registro presupuestal con **CDP** 4618 de fecha 12 de octubre de 2018.

4. Que el supervisor del contrato de de suministro de materia prima maíz No.11 de 2018, mediante oficio número 265 del 11/09/2018, solicito a la Subdirección de Gestión Contractual adición al contrato de de suministro de materia prima maíz No.008 de 2018, así: "(...) con el fin de poder comprar **(02) BULTOS DE MAIZ DE 50 KG** más; por las razones de que es un producto perecedero y es de permanente consumo para el personal de PPL. por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. ($149.900.oo).

5. 5. Que el Director del EPMSC TITIRIBI "INPEC", autorizó la adición No. 01 al contrato de de suministro de materia prima maiz No.008 de 2018. Por un valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. ($149.900.oo).

6. Que en virtud de los incisos 2 y 3 del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán incluir modalidades, condiciones, estipulaciones y cláusulas que permitan la autonomía de la voluntad siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación pública y a los de la buena administración.

7. Que en virtud el inciso 2 del parágrafo del Articulo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán adicionarse hasta el 50% de su valor inicial.

8. Que de conformidad con lo expuesto es viable jurídicamente conforme al concepto emitido por la Subdirección de Gestión Contractual la adición No.01 del contrato No.008-2018, la cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.MODIFICAR el Contrato de suministro de materia prima maiz No.008-2018, en el sentido de **ADICIONAR** la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. ($149.900.oo), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.4618 del 12 de Octubre de 2018, Unidad/Subunidad ejecutora 12-08-00-524 EPMSC TITIRIBI, Posición del Catálogo de Gasto A—5-2-1-1-0-1-1 suministro de materia prima maiz para la arepería, Fuente propios, Recurso 26, Situac. CSF, Objeto: "para realizar otrosí al contrato suministro de materia prima maiz para la arepería, expedido por el

Coordinador de Presupuesto. Que como consecuencia de la presente edición, el valor total del Contrato de suministro No.008 de 2018, será la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE NOVECIENTOS PESOS M/Cte. ($3.147.900.oo) M/CTE.** Valor total del registro presupuestal disponible para este contrato.

SEGUNDA. GARANTIAS CONTRACTUALES. Para el presente Contrato No.008 de 2018, y a la adición No. 01 del 2018 no se exigieron garantía.

TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: De acuerdo al inciso 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para todos los efectos legales, la presente adición No.01 se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes.

CUARTA. LEGALIZACIÓN Y EJECUCION: Para su legalización se requiere: a) El Registro Presupuestal. b) En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la presente Adición No. 01 requiere para su ejecución la existencia de la disponibilidad presupuestal.

QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes las demás estipulaciones del Contrato No.11 de 2018, que no sean contrarias a la presente Adición No. 01.

Para constancia se firma en Titiribí-Antioquia a los 12 días del mes de octubre de 2018.

EL INSTITUTO:

PABLO ARTURO VASQUEZ ARBOLEDA
Director de EPMSC TITIRIBI

EL CONTRATISTA,

CRISTIAN ESTEBAN CANO VANEGAS
C.C. No. **1.047.994.515** de Titiribí-Antioquia

Aprobó: Pablo Arturo Vásquez Arboleda-director EPMSC TITIRIBI.
Revisó: Martha Cecilia Betancur T. - supervisor contrato

Carrera bolivar # 20-14 Titiribí-Antioquia
teléfono: 8482094
E-mail: expendio.epctitiribi@inpec.gov.co